



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11849 DE 2020
23-11-2020



20202320118495

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Cartago, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001186 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018 y corregido por el Acuerdo No. CNSC- 2018100007176 del 13 de noviembre de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Cartago reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de ellos el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

OPEC	73148
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Denominación:	Auxiliar Administrativo
Grado:	3
Código:	407
Propósito principal del empleo:	Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller y curso de 60 horas en áreas administrativas, de sistemas, atención al cliente o técnicas de oficina.
Requisitos de Experiencia:	Ocho (08) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

FUNCIONES

- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.
- Recibir, radicar, organizar y archivar en forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia.
- Recibir, contestar y transmitir a los funcionarios los mensajes telefónicos y personales de los usuarios internos y externos de la administración municipal.
- Redactar y transcribir la información que le sea solicitada por el superior inmediato.
- Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía.
- Mantener actualizado el archivo y base de datos a su cargo, de acuerdo con las normas técnicas establecida

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*.

Así las cosas y, dentro del término establecido en el artículo 52^o del Acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Cartago, solicitó la exclusión de algunos elegibles de la referida lista, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

ELEGIBLE	RECLAMACION	MOTIVO
YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ	304858981	Efectuado el cotejo entre las funciones que exige el MUNICIPIO DE CARTAGO para la OPEC 73148 y las aportadas en las certificaciones allegadas por el participante, se observan que no guardan relación alguna, con las exigidas para el cargo en concurso, por lo que no se cumple con el requisito de OCHO (8) MESES DE EXPERENCIA RELACIONADA.
SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA	1112786390	Efectuado el cotejo entre las funciones que exige el MUNICIPIO DE CARTAGO para la OPEC 73148 y las aportadas en las certificaciones allegadas por el participante, se observan que no guardan relación alguna, con las exigidas para el cargo en concurso, por lo que no se cumple con el requisito de OCHO (8) MESES DE EXPERENCIA RELACIONADA.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la verificación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos por el empleo al cual cada elegible se postuló, se determinó, que los aspirantes acreditaron en debida forma los mismos, razón por la cual, fueron admitidos en el Proceso de Selección, para continuar con la presentación de las pruebas escritas y quienes superaran las mismas, pasarían a la prueba de valoración de antecedentes, ocupando así una posición meritória en la lista de elegibles.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la

¹ **ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

En igual sentido, el artículo 52° del Acuerdo No. CNSC – 20181000004896 del 10 de septiembre de 2018, indica:

“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.*
- 3. No superó las pruebas del Proceso de selección.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. *Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.”*

De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago respecto a los aspirantes antes referidos, el Despacho pasa a pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión antes referidas, respecto de las cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis.

La experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:

“Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC (...)

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**⁴

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. **(Subrayado fuera de texto)**.

En virtud de lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, en consecuencia, se realiza el análisis respecto a los documentos aportados por cada uno de los aspirantes, así:

1. Aspirante YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ C.C 1114210755 ID 144602586

La señora PEREZ RAMIREZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
FERRETERÍA HIMECON	ASESOR COMERCIAL	01-02-2015	31-12-2015	Tiempo: 11 meses Folio valido para acreditar experiencia relacionada.

Así las cosas, analizadas las funciones desempeñadas por la señora aspirante como Asesor Comercial en la FERRETERIA HIMECON, versus las funciones del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, al cual se postuló, se evidencia que en las funciones que desempeña un asesor comercial, se realizan actividades relacionadas con la atención a clientes, elaboración de informes, manejo de archivo e inventario de clientes, entre otras, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el propósito del empleo el cual establece **“Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne”**, por lo tanto, dicho certificado se tiene como válido.

De la misma manera, se precisa que en el artículo 32 del Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Cartago, se establecen las equivalencias entre estudios y experiencia, evidenciando que el numeral 2.3 del citado artículo la equivalencia para los empleos del nivel técnico y asistencial es la siguiente:

“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”.

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

En virtud de lo anterior, se toma como válido el diploma aportado por la señora YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ como Tecnóloga en Contabilidad y Finanzas expedido por el SENA, para acreditar los 8 meses de experiencia relacionada.

Así las cosas, queda demostrado que la señora PEREZ RAMIREZ, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido con los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, al cual se postuló, acreditando 19 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 8 meses.

2. Aspirante: SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA C.C 1112786390 ID 153131189

El señor RINCON SAAVEDRA aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
POLICÍA NACIONAL	Auxiliar Bachiller	27-07-2016	26-06-2017	Tiempo: 11 meses Folio valido para acreditar experiencia relacionada.

Así las cosas, analizadas las funciones desempeñadas por el señor RINCON SAAVEDRA en la POLICÍA NACIONAL, versus las funciones del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, al cual se postuló, se evidencia lo siguiente:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Secretario	POLICÍA NACIONAL	Recibir, radicar, organizar y archivar en forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia. Redactar y transcribir la información que le sea solicitada por el superior inmediato. Mantener actualizado el archivo y base de datos a su cargo, de acuerdo con las normas técnicas establecidas. Recibir, contestar y transmitir a los funcionarios los mensajes telefónicos y personales de los usuarios internos y externos de la administración municipal.
Servicio al Cliente		
Atención al ciudadano		Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía. Recibir, contestar y transmitir a los funcionarios los mensajes telefónicos y personales de los usuarios internos y externos de la administración municipal.

En consecuencia, queda demostrado que el señor RINCON SAAVEDRA fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido con los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 11 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 8 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede y teniendo en cuenta que los elegibles cumplen con los requisitos mínimos de estudio y experiencia, establecidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73148 al cual se postularon, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, no se aceptan las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ y SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320065455 del 05 de junio de 2020, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, respecto a los siguientes elegibles:

ELEGIBLE	CEDULA
YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ	1114210755
SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA	1112786390

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles antes citados, a través de las direcciones de correo electrónico registradas al momento de la respectiva inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, las cuales se relacionan a continuación:

ELEGIBLE	CORREO ELECTRONICO
YESICA PAOLA PEREZ RAMIREZ	yesicapaolaperezramirez@outlook.es
SEBASTIAN RINCON SAAVEDRA	sebastianrincon010@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de Noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección